

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

116

MADRID NÚMERO 14

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 825 de 2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Belén Ortega Ruipérez, doña Lidia Molino Rivas, doña Mónica Moreno Gómez, doña Beatriz Parras García y doña María Araceli Jiménez Córdoba, frente a “Maxduell Gran, Sociedad Limitada”, “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, “Weston Hill Capital, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, don Jesús Borajabad García y don Jorge Muñoz Roig, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo de la sentencia de 11 de enero de 2019:

Fallo

Que debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1. Que estimando la falta de legitimación pasiva interpuesta por “Weston Hill Capital, Sociedad Limitada”, absuelvo de todos los pedimentos de la demanda a “Weston Hill Capital, Sociedad Limitada” y a “Maxduell Gran, Sociedad Limitada”.
2. Que desestimo la acción de extinción de contrato.
3. Que estimando la demanda de despido improcedente interpuesta por doña Mónica Moreno Gómez, doña Araceli Jiménez Córdoba, doña Lidia Molino Rivas, doña María Belén Ortega Ruipérez y doña Beatriz Parras García, contra “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 21 de junio de 2018 del que las demandantes fueron objeto, condenando a “Dental Global Management, Sociedad Limitada” y a Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.
4. Declaro extinguida la relación laboral que les unía con efectos del día 21 de junio de 2018.
5. Condeno a “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, y subsidiariamente a Fondo de Garantía Salarial, con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, conforme establece en el fundamento de derecho noveno, a abonar a las demandantes, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades:

NOMBRE	INDEMNIZACIÓN
Mónica Moreno Gómez	6.726,09 euros
Araceli Jiménez Córdoba	5.825,74 euros
Lidia Molino Rivas	3.927,33 euros
María Belén Ortega Ruipérez	4.879,29 euros
Beatriz Parras García	15.409,35 euros

6. Que estimando parcialmente la reclamación de cantidad interpuesta por doña Mónica Moreno Gómez, doña Araceli Jiménez Córdoba, doña Lidia Molino Rivas, doña María Belén Ortega Ruipérez y doña Beatriz Parras García, contra “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, condeno a “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, y subsidiariamente a Fondo de Garantía Salarial, con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, a abonar a las demandantes, por los conceptos establecidos en el hecho probado sexto, las siguientes cantidades:

NOMBRE	SALARIOS
Mónica Moreno Gómez	3.333,11 euros
Araceli Jiménez Córdoba	3.321,20 euros
Lidia Molino Rivas	3.037,86 euros
María Belén Ortega Ruipérez	2.483,75 euros
Beatriz Parras García	7.255,58 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banco Santander”, a nombre de este Juzgado número 14, acreditando mediante la representación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social, en la entidad “Banco Santander” IBAN con el número 2512 0000 65 0825/18, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Nota: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Dental Global Management, Sociedad Limitada” y “Maxduell Gran, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 22 de enero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/4.833/19)

